

AUTO NÚMERO 000194 DE 20 SEP 2016

Por medio del cual se hace una aclaración en la investigación administrativa NUR: 070-2014, contra la señora María Yurany Cifuentes Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.909.812.

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley 13 de 1990, decreto reglamentario 1071 de 2015, la ley 1437 de 2011, el decreto 4181 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, es competente para adelantar investigaciones administrativas sancionatorias en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo quinto del decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: *“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de Texto).

Que mediante auto No.000037 del 02 de mayo de 2016 se abrió una investigación administrativa de carácter sancionatoria y se formuló pliego de cargos contra la señora María Yurany Cifuentes Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.909.812.

Que por un error involuntario se le asignó con número único de radicación-(NUR): 070-2014, a las fieles copias de la investigación administrativa NUR: 119-2014, contra la misma señora María Yurany Cifuentes Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.909.812.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, establece que el cualquier tiempo de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que se hace necesario corregir el yerro y en consecuencia unificarse la investigación

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Da da en Bogotá D.C. a los 20 SEP 2016

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyecto: Nicolás Alfonso Fierro Domínguez / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Luzmila de Jesús Salceda Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia.
V.B.: Luis Alberto Guevara Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica